



H. AYUNTAMIENTO
TATATILA
2022 - 2025

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE TATATILA,
VERACRUZ

Conste en cumplimiento los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, así como 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en donde se dan a conocer los lineamientos para la emisión del presente reglamento, a que se refiere el fundamento citado mediante la publicación de la gaceta Oficial de la Federación, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tatatila, Veracruz; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos constitucionales que, en materia de transparencia, pretende fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en nuestro país a través de la transparencia y el acceso a la información pública. La intención de la reforma constitucional fue la de fortalecer las atribuciones del organismo federal garante del derecho de acceso a la información y protección a los datos personales en aras de generar un sistema de coordinación entre las Entidades Federativas y la Federación para lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información en el país que, progresivamente, alcancen los más altos a niveles en los tres órdenes de gobierno. Así, la reforma constitucional a los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122, a través de un artículo transitorio, mandata al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno que establecerá las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes federales y locales que regirán el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales. A partir de la fecha de publicación de la reforma.

SEGUNDO.- El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos Primera, Gobernación y Anticorrupción y Participación del Senado de la República sobre las tres propuestas presentadas en la materia para la reforma constitucional manifestó que es "necesario modificar el marco normativo que regula el acceso a la información pública, toda vez que, se presentan figuras

nuevas y una autonomía constitucional que necesariamente deben contener disposiciones secundarias que le permitan llevar a cabo los procesos que se aprueban en este dictamen de reforma constitucional; igualmente los artículos transitorios, ordenan al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a emitir la normatividad que permita implementar el sistema de transparencia bajo los criterios constitucionales que se aprueban.

TERCERO.- Es indispensable contar con una ley general de archivos que permita homogenizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generar, conservar y procesar los archivos con que cuentan, ello permitirá a la ciudadanía acceder de forma íntegra y ordenada a la información requerida en ejercicio de su derecho de acceso a la información. Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en sus artículos 2 y 3, establecen como propósitos primordiales promover y fortalecer el desarrollo de los Mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las personas que fungen como servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como adoptar esquemas necesarios preventivos que garanticen un mejor desempeño de los empleados al servicio de la función pública.

CUARTO.- Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es el órgano jurisdiccional responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y que tiene entre sus facultades las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad de las personas al servicio de los entes públicos y a su vez atender las funciones que debe realizar el H. Ayuntamiento Municipal de Tatatila Veracruz;

Al margen un sello con el escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tatatila, Veracruz.

Ingeniera Margarita Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Tatatila, Veracruz.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 6, 7, 8 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, la ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 16 de la Ley General de responsabilidades

Administrativas, artículo 2 y 3 de la Convención Interamericana de Combate a la corrupción.

Expido el presente REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TATATILA, a sus habitantes sabed;

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I El reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general en el territorio municipal de Tatatila, Veracruz, que reglamenta las disposiciones del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, que tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión del H. Ayuntamiento Municipal de Tatatila Veracruz, a falta de disposición expresa del presente reglamento, se aplicaran las leyes federales y estatales de la materia, Ley General de transparencia y acceso a la información pública, Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones relativas.

Artículo 2. Son objetivos del presente reglamento;

- I. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y en atención, en todo momento, a las condiciones sociales, económicas y culturales;
- II. Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.

REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- III. Consolidar la apertura del H. Ayuntamiento mediante iniciativas de organización que mejoren la gestión Pública a través de formatos abiertos y accesibles;
- IV. Preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y sistematización de documentos en posesión de los sujetos obligados por este reglamento; y
- V. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.
- VI. Establecer los términos y plazos en que el sujeto obligado debe enviar la información pertinente al área responsable de otorgar la información conforme a este reglamento y las Leyes de la materia.
- VII. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Capítulo II Conceptos

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II. Instituto Veracruzano: El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- III. Unidad de Transparencia: Parte de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento a la que se otorgan atribuciones para el desarrollo de actividades específicas;
- IV. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Tatatila, Veracruz;
- V. Comité: Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz;
- VI. Ley: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- VII. Presidente Municipal: La o El C. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz;
- VIII. Reglamento: Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz.
- I. Ley Federal de Transparencia: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Ley General; Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública;
- X. Titular de la Unidad de Transparencia: El Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

Artículo 4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 establece; que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos por ella; el artículo 6 de la misma carta magna establece; que la información es un derecho humano que el estado debe garantizar; en esa virtud el derecho humano de acceso a la información comprende, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información oportuna y plural, con acceso a las tecnologías de la información y comunicación de los servicios de radiodifusión e incluso de banda ancha para tal efecto.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.

Artículo 6. El acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada. Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán con costo a los mismos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 7. El Ayuntamiento deberá reunir, actualizar y promover a través de la Unidad de Transparencia municipal, toda la información que surja con motivo de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



sus atribuciones, y el usuario o particular, podrá solicitar dicha información sin acreditar interés legítimo.

TÍTULO SEGUNDO LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Capítulo I Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 8. Además de los sujetos obligados que señala el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, también están obligadas a transparentar y permitir el acceso a la información pública las áreas administrativas de gobierno y de servicios públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tatatila, a través de la Unidad de Transparencia y esta a su vez con el apoyo del área de informática también, deberá publicar y mantener actualizada la información pública en función de las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Artículo 9. Todas las áreas administrativas, las de servicios y las de gobierno, serán las responsables del cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información, realizando el trámite respectivo, quienes al omitir dicha obligación podrán ser sancionados y se les aplicaran la medidas de apremio, que establece el artículo 202 La Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, 206 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 266 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, el Código de ética, el Código de conducta y el presente Reglamento del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz.

Artículo 10. Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- I. Constituir un Comité que se denominara; Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz;
- II. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- III. Proporcionar capacitación continua y especializada a los integrantes del comité y al personal de la Unidad de Transparencia y sus áreas a fin y;
- IV. Las que establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz

Artículo 11. El Comité se integrará de manera colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia. El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Capítulo III

Atribuciones del Comité

Artículo 12. El Comité además de las atribuciones señaladas en el ámbito de su competencia que establece el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;



- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- I. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VI. Recabar y enviar al Instituto veracruzano, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VIII. Las demás que se desprendan en el ámbito de sus competencias que le concedan Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022-2025

Artículo 13. Será responsabilidad del Comité emitir los acuerdos que denoten la información clasificada, reservada y confidencial, de conformidad con título sexto de la Ley general de Transparencia y acceso a la Información Pública, cuarto de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz y cuarto de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública y este Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022-2025

TÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Capítulo I Objeto de la Unidad

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 14. La Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento de Tatatila, será la encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y este Reglamento que será el vínculo con los particulares para el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Capítulo II Estructura de la Unidad de Transparencia

Artículo 15. La Unidad de Transparencia, dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y podrá coordinarse para realizar las actividades en materia con las áreas de H. Ayuntamiento.

Artículo 16. El Titular de la Unidad de transparencia será propuesto por el ejecutivo municipal del sujeto obligado que, preferentemente, contará con experiencia en la materia y será nombrado en Sesión de Cabildo y por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 17. Quedará bajo la responsabilidad del titular del sujeto obligado que la preparación y la experiencia de los servidores públicos adscritos a la unidad de transparencia correspondan con la facultad que se les encomienda.

Artículo 18. La Unidad de transparencia estará a cargo de un titular y del personal de apoyo necesario, el cual será designado y removido libremente por el titular del sujeto obligado. Cada sujeto obligado contará con el número adecuado de servidores en su Unidad de Transparencia, de acuerdo a las áreas que la conformen, para permitir la facilidad y prontitud del cumplimiento del derecho de acceso a la información.

Artículo 19. El Presidente Municipal tendrá la facultad de la observancia y desempeño laboral de los servidores públicos mencionados en los artículos 17 y 18 de este reglamento para efectos de su competencia.



Capítulo III
Atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 20. Son atribuciones de la Unidad de transparencia:

- I. Recabar y difundir la información pública y mantenerla actualizada de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el sistema nacional, y las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en el presente reglamento;
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en este reglamento, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de este reglamento;
- IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Aplicar los criterios prescritos por la Ley y el Instituto, en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;
- VI. Proporcionar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que, para el efecto, emita el Sistema Nacional;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten y, en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;
- X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



- XI. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de este reglamento;
- XII. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes;
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de Transparencia a su cargo; y
- XVIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.
- XIX. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarles a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.

Capítulo IV

Atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 21. La Unidad de Transparencia a través de su titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de trámites internos para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
- II. Recibir y atender solicitudes de acceso a la información, para lo cual podrá requerir al área que corresponda la información solicitada.
- III. Realizar la recepción y remisión de recursos de revisión al órgano garante de solicitudes en materia de acceso a la información y derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- IV. Recibir y atender solicitudes de información para derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- V. Revisar los criterios de actualización de la información para cumplir lo establecido en las disposiciones reglamentarias.
- VI. Realizar la portabilidad de datos personales.
- VII. Auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y, en su caso, brindar orientación sobre los órganos, dependencias o entidades que pudieran tener la información solicitada cuando no sea propia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz.
- VIII. Proponer al presidente municipal el establecimiento y modificación de los procedimientos internos que sean pertinentes para asegurar la atención oportuna y completa de las solicitudes de acceso a la información.
- IX. Elaborar, en coordinación con las áreas y dependencias del H. Ayuntamiento programas para facilitar la obtención de información que incluya las medidas necesarias para la organización de la misma.
- X. Desarrollar todas aquellas funciones de su competencia relacionadas a la área.

Artículo 22. El titular podrá ausentarse por caso fortuito, en cuyo caso dejará un responsable de la unidad quien lo suplirá durante su ausencia bajo su más entera responsabilidad.

Capítulo V Funciones del Presidente del Comité

Artículo 23. Son funciones del presidente del Comité:

- I. Convocar y presenciar las sesiones de comité;
- II. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- III. Ejecutar las resoluciones del comité

Capítulo VI Funciones del Secretario Técnico del Comité

Artículo 24. Son funciones del Secretario Técnico:

- I. Enumerar el orden del día a tratar en las sesiones,
- II. Difundir y citar mediante convocatoria a los miembros del comité



- III. Recabar la documentación específica la elaboración del acta correspondiente;
- IV. Hacer constar en el libro oficial los acuerdos del comité;
- V. Informar a los miembros del Comité;
- VI. Establecer fechas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- VII. Establecer los registros de actuaciones de los servidores públicos que tengan a obligación de emitir información.

Capítulo VII

De las Obligaciones y Atribuciones de los Vocales del Comité

Artículo 25. Son obligaciones y atribuciones de los vocales del Comité:

- I. Asistir a la hora indicada en la convocatoria a las sesiones del Comité;
- II. Participar activamente con el presidente del Comité para solucionar asuntos planteados en las sesiones;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones; y
- IV. Podrá solicitar la asistencia de servidores públicos de naturaleza relacionada con los asuntos a tratar en las sesiones.

TITULO CUARTO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I

Disposiciones generales de transparencia comunes

Artículo 26. La información que se genera en el H. Ayuntamiento Municipal de Tatatila, Veracruz, conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz, deberá publicarse de tal forma, que facilite su uso y comprensión por los ciudadanos, vecinos transeúntes y residentes de dicho municipio, que además permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 27. Las áreas del H. Ayuntamiento, tanto administrativas y de gobierno deberán tener actualizada su información y en su oportunidad publicarla de conformidad con los lineamientos que las leyes de la materia señalen, pero en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL

2022 - 2025



especifico los lineamientos que expida el sistema nacional al inicio de cada año, o dentro de los diez días siguientes a que surja alguna modificación de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, como lo establece el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Capítulo II Obligaciones de Transparencias específicas

Artículo 28. Con independencia de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en el artículo anterior, también existen las obligaciones específicas que se encuentran señaladas en el artículo 16 de Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, pero además se tendrán como específicas en el H. Ayuntamiento de Tatatila.

- I. Que las áreas, departamentos, unidades y direcciones del H. Ayuntamiento Municipal de Tatatila, Veracruz, deben facilitar al operador de la unidad de transparencia de forma dinámica pronto y expedita la información que obra en su poder, para que este a su vez cumpla conforme a la ley la entrega de la información en los plazos que establece la norma de la materia, en caso contrario se dará vista a la autoridad competente para los efectos de la responsabilidad en que haya incurrido el servidor público que incumpla con la presente norma.
- II. Publicar en los Estrados Municipales, los acuerdos y constancias de cabildo que se consideren publicas abiertas, en cumplimiento al plan de desarrollo municipal.
- III. En caso de procesos de licitación, la publicación de los datos necesarios para poder identificar la legalidad de la licitación.
- IV. Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia el ayuntamiento estará sometido a los lineamientos que establecen los artículos del 15 y 16 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz.

Artículo 29. Para el caso de que el H. Ayuntamiento Municipal de Tatatila, Ver., deje de cumplir con los lineamientos establecidos en los artículos del 15 al 16 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz en el ámbito de sus competencias, cualquier ciudadano podrá iniciar un

procedimiento de denuncia ante la autoridad competente que señala el artículo 33 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Artículo 30. El procedimiento de denuncia se registrará de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 34, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz.

Capítulo III Transparencia Gubernamental Municipal

Artículo 31. La Unidad de Transparencia Municipal cumpliendo con las políticas de transparencia proactiva que establezca el sistema nacional deberá promover la iniciativa de los departamentos, direcciones unidades y delegaciones para publicar todo tipo de información adicional que surja en el ámbito de su competencia.

Artículo 32. La Unidad de Transparencia Municipal deberá implementar políticas que mejoren la utilización de la información que se genere en el Interior del H. Ayuntamiento considerando los reclamos de los usuarios, residentes, transeúntes y vecinos del municipio que lo soliciten.

Artículo 33. La Unidad de Transparencia Municipal realizará los informes relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 34. La declaración patrimonial que los servidores públicos presenten en los términos de la ley de la materia, será publicada cuando los declarantes autoricen su publicación.

Artículo 35. La información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Artículo 36. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 37. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Ayuntamiento se ajustará a lo siguiente:

- I. Constituir el Comité y la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con su normatividad interna;
- II. Designar al titular de la Unidad de Transparencia y nombrar a los servidores públicos que la integren, que dependerán directamente del titular del sujeto obligado y que, preferentemente, contarán con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal del Comité, Unidad de Transparencia y las áreas, en temas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y datos personales;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- V. Publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere este reglamento;
- VI. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;
- VII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;
- IX. Procurar condiciones de accesibilidad para que las personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en este reglamento;
- X. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología avanzados, así como adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida.

TITULO QUINTO OBLIGATORIEDAD Y LOS INFORMES

Capítulo I Generalidades



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Artículo 38. El Presidente Municipal determinará las obligaciones de las áreas de la Administración Pública Municipal, para coadyuvar a la Unidad de Transparencia

Artículo 39. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Transparencia remitirá al comisionado presidente del Instituto Veracruzano a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice la Unidad de Transparencia, relativas a la información sobre el registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

Artículo 40. La Unidad de Transparencia, deberá elaborar y enviar semestralmente un índice, por rubros temáticos, de los expedientes clasificados como reservados, los cuales deberán ser publicados en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

Capítulo II Información Clasificada

Artículo 41. El H. Ayuntamiento por medio de su Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en cumplimiento a los lineamientos señalados en los artículos 55 al 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, del 100 al 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 97 al 109 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá decretar cuando una información será clasificada, priorizando la problemática planteada a la solución de acceso a la información de forma particular al hecho que acontece en el municipio de Tatatila, Veracruz, principalmente entre sus direcciones, departamentos, unidades y delegaciones con los particulares.

Capítulo III Información Reservada

Artículo 42. El H. Ayuntamiento por medio de su Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en cumplimiento a los lineamientos señalados en los artículos 67 al 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, del 113 al 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 110 al 112 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá decretar cuando una información será reservada, priorizando la problemática planteada a la solución de acceso a la información de forma particular al hecho que acontezca en el municipio de Tatatila, Veracruz, principalmente entre sus direcciones, departamentos, unidades y delegaciones con los particulares.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

Capítulo IV Información Confidencial

Artículo 43. El H. Ayuntamiento por medio de su Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal en cumplimiento a los lineamientos señalados en los artículos 72 al 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, del 116 al 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 113 al 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá decretar cuando una información será confidencial, priorizando la problemática planteada a la solución de acceso a la información de forma particular al hecho que acontezca en el municipio de Tatatila, Veracruz, principalmente entre sus direcciones, departamentos, unidades y delegaciones con los particulares.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

Capítulo V De la desclasificación

Artículo 44. Los expedientes y documentos que hayan sido clasificados como reservados quedarán desclasificados cuando:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; O
- IV. El Comité considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Capítulo I Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 45. La Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, en apego a lo establecido en los títulos séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, título quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información título séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dará trámite al procedimiento de acceso a la información que soliciten los particulares.

Artículo 46. Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por la unidad de Transparencia.

Artículo 47. La solicitud se hará mediante escrito libre, que deberá contener:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones, pudiendo ser mediante correo electrónico;
- III. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información;
- IV. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Artículo 48. Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud.





Artículo 49. En ningún caso la entrega de la información se condicionará a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Artículo 50. El Ayuntamiento sólo entregará aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Artículo 51. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda. Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

Artículo 52. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Artículo 53. Tratándose de documentos que, por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos y folletos importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

Artículo 54. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información.

Artículo 55. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia proporcionará únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular.

Artículo 56. La Unidad de Transparencia responderá a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Artículo 57. La información deberá entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, en su caso.

Artículo 58. Cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, la Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante de manera fundada y motivada las razones de su actuación, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el comité



Artículo 59. La Unidad de Transparencia responderá a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando, existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el comité, mediante una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 60. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 61. El usuario firmará de recibido a la Unidad de Transparencia al momento de recibir la información solicitada.

Artículo 62. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, el sujeto obligado deberá poner a disposición del público esta información en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 63. Para realizar las notificaciones a que se refiere este Reglamento, se observará lo establecido en los artículos 245 al 251 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública para el estado de Veracruz y lo que establece los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Capítulo II

Trámite Interno de las Solicitudes de Acceso a la Información

Artículo 64. La Unidad de Transparencia comunicará por escrito al área de la Administración Pública Municipal que corresponda, la solicitud de información recibida al día hábil siguiente para que esta a su vez, dentro de los cinco días naturales siguientes otorgue la información que corresponda con el debido respaldo.

Artículo 65. El área o unidad administrativa verificará la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo



por reproducción y envío de la misma. Dando respuesta por escrito en un término de cinco días naturales a la Unidad de Transparencia.

TITULO SÉPTIMO PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo I Generalidades

Artículo 66. Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información sensible refiriéndose a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Artículo 67. El H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, además de los objetivos señalados en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz, deberá cumplir con los siguientes los lineamientos que a continuación se numeran:

- I. Garantizar que el titular ejerza el derecho a la protección de los datos personales en el Municipio;
- II. Proteger los datos personales que obren en su poder con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- V. Que se le establezcan los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio previstas en el presente reglamento;



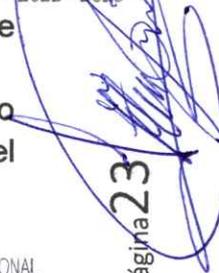
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDRÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025

Página 23



- VI. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el presente reglamento;
- VII. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales;
- VIII. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en este reglamento; y
- IX. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.
- X. Además, para los efectos del presente reglamento se estará a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Protección de datos personales en posesión del sujeto obligado para el estado de Veracruz.

Artículo 68. Para los efectos de este reglamento se consideran como fuente de acceso público, tanto las páginas de internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, los directorios telefónicos, el diario, las gacetas, boletines y medios de comunicación social, los registros públicos conforme a las competencias establecidas en la ley.

Artículo 69. El presente Reglamento y la Ley General, la Federal y la Estatal de la materia serán aplicables a cualquier tratamiento de datos personales que se encuentren en el H. Ayuntamiento de Tatatila, ya sean físicos electrónicos con independencia de la forma o modalidad de su creación.

Artículo 70. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 71. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del Ayuntamiento de Tatatila, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 72. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 73. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos personales, conservándose únicamente a disposición de los responsables, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 74. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Considere que sus datos han sido tratados de forma incorrecta por el H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., persistencia cause un daño o perjuicio al titular; y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento. En caso de ser procedente el derecho de oposición, el responsable del tratamiento de datos personales deberá cesar en éste en las finalidades que hayan resultado procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 75. Si los datos rectificados o cancelados hubieran sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, quien deberá también proceder a la rectificación o cancelación de los mismos.



Capítulo II Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 76. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que obren en posesión del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz y que se formulen a los responsables se sujetará al procedimiento establecido en el presente reglamento en apego a los lineamientos establecidos en los artículos del 66 al 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 77. Para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con la normatividad civil, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, conforme a la normativa aplicable, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 78. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

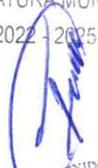
- I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:
 - a) Identificación oficial;
 - b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente; o



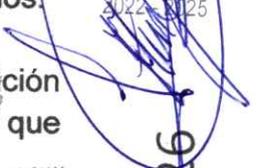
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.
- II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:
- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
 - b) Identificación oficial del representante; y
 - c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

Artículo 79. La acreditación de la identidad o la personalidad podrá realizarse, a elección del particular, por los medios físicos o electrónicos que establezca el ayuntamiento, al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 80. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Para efectos de acceso a datos personales, las disposiciones que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

Artículo 81. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, será la autoridad responsable de atender las solicitudes de derecho ARCO que obren en posesión del H. Ayuntamiento, la cual deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular. En aplicación estricta a los artículos.

Artículo 82. La Unidad de Transparencia deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

Artículo 83. Los responsables deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate.

Artículo 84. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Artículo 85. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Artículo 86. En el caso de una solicitud de rectificación, se deberán señalar las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que dé sustento a la petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

Artículo 87. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición. El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

Artículo 88. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento, a través de escrito libre o formatos de medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Unidad de Transparencia o el Sistema Nacional, o bien, vía Plataforma Nacional. Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Artículo 89. Los medios y procedimientos habilitados por la responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO será el mismo que para el acceso a la información Pública que se encuentra establecida en este reglamento, pero con apego a los lineamientos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



Artículo 90. En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO y de portabilidad, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de derechos ARCO y de portabilidad. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Artículo 91. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y
- X. Cuando sean necesario para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

Artículo 92. En caso de que los documentos sobre los que se pretende ejercer el derecho de acceso a datos personales contengan información clasificada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o este Reglamento y que no concierna al particular, las Unidades de Transparencia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



proporcionarán los datos personales del titular y la información que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas.

Artículo 93. El sujeto obligado será responsable de garantizar la debida protección de los datos personales; al efecto a través del Comité de Transparencia deberá:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente reglamento y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia del presente reglamento y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



Capítulo III De las Suplencias

Artículo 94. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado, tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

TÍTULO OCTAVO RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 95. El recurso de revisión será interpuesto por la persona legitimada para ello, ante la oficina de la Unidad de Transparencia, para recibir todo tipo de documentos y solicitudes, tratándose de derechos de acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Tatatila, el recurrente deberá apegarse al recurso de revisión que establece el título octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz.

Artículo 96. La interposición de un recurso de revisión de derechos ARCO el titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública procederá conforme a lo establecido en título noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz.

Artículo 97. Los datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

Capítulo II De las Partes y Personería

Artículo 98. Son partes en el recurso de revisión:

- I. El recurrente; y
- II. El sujeto obligado.

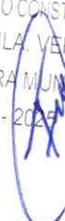
Artículo 99. El particular podrá designar representante para que acuda en su nombre a interponer el recurso de revisión; si fueren varios los recurrentes



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025



deberán designar un representante común, en el entendido que, a falta de señalamiento expreso, el procedimiento se entenderá con el primero de los que se enuncie o aparezca en el documento. El sujeto obligado podrá designar representantes o delegados para que lo representen en el procedimiento del recurso de revisión. En los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, las personas así designadas estarán facultadas para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, comparecer a las audiencias, recibir documentos, así como para formular cualquier promoción que tienda a la prosecución del recurso, mas no podrán delegar sus facultades a terceros.

Artículo 100. El representante del recurrente acreditará su personería sin mayor requisito o formalidad que la sola designación realizada mediante escrito simple.

Artículo 101. Los titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados acreditarán su personería con original o copia certificada del nombramiento o instrumento público, con el que justifique ese carácter. Cuando la información anterior ya se encuentre en los archivos del Instituto veracruzano, así lo indicarán, precisando los datos con los que fue enviada la citada documentación.

Capítulo III Responsabilidades

Artículo 102. Son causa de responsabilidad administrativa, para los servidores públicos, que cometan las siguientes infracciones:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o, bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en el presente reglamento;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en el presente reglamento;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de



- los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidos en el presente reglamento;
 - VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en el presente reglamento;
 - VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
 - VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
 - IX. No documentar, con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
 - XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
 - XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información, sin que se cumplan las características señaladas en el presente reglamento. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
 - XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité;
 - XIV. No atender los requerimientos establecidos en el presente reglamento, emitidos por el Instituto; o
 - XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 103. Las sanciones administrativas a las que se refiere el presente Capítulo podrán consistir en:



- I. Apercibimiento;
- II. Multa administrativa; y
- III. Multa adicional por cada día que persista el incumplimiento. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 104. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad;
- II. Las circunstancias sociales y culturales del servidor público;
- III. El nivel jerárquico y antecedentes del infractor;
- IV. Los medios de ejecución y la conducta de los que intervinieron;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia; y
- VII. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la acción.

Artículo 105. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106. Las personas autorizadas en términos del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante quien los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 107. En el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siempre y cuando no contravenga lo establecido en la norma general.

Artículo 108. El Órgano Interno de Control Municipal, es el responsable de desarrollar el procedimiento administrativo para la determinación de los medios de apremio respectivos, en función de la normativa aplicable.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARÍA MUNICIPAL
2022 - 2025



TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Tatatila, Ver.

Segundo. El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el Titular de cada Dirección, Área, Jefatura u oficina como responsable del desempeño de los Servidores Públicos adscritos, deberá de establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Reglamento.

Tercero. Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Tatatila Veracruz, así como de la ciudadanía en general, el contenido del presente Reglamento, para su aplicación y observancia y Publíquese en la página de internet <http://www.tatatila.gob.mx>

VO.BO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
PRESIDENCIA
2022 - 2025

ING. MARGARITA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SINDICATURA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. FRANCISCO MUCIÑO CRUZ
SÍNDICO ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
REGIDURIA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
REGIDOR ÚNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TATATILA, VER.
SECRETARIA MUNICIPAL
2022 - 2025

C. MANUEL MORÁLES MARÍN
SECRETARIO

